

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL

NIVELES QUE APLICA: PARVULOS, BÁSICA, MEDIA.

AÑO DE VIGENCIA: 2026-2027

I. OBJETIVO

Este documento tiene como finalidad dar a conocer a toda la comunidad escolar del Colegio Centenario el procedimiento que se debe seguir ante la ocurrencia o sospecha de situaciones de maltrato infantil que ocurran al interior del establecimiento educacional.

El maltrato infantil, se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un niño/a , y abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo , negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del niño/a o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Las acciones que se deben realizar ante la ocurrencia de eventuales abusos sexuales o hechos de connotación sexual en niños/as del nivel parvulario, se encuentran contenidas en el protocolo sobre *“Abuso Sexual y hechos de connotación sexual”*, el cual se aplica también a los niveles de básica y media de nuestro colegio.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, en su artículo 19 establece que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Por su parte, la ley Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, establece:

Artículo 36.- Derecho a la protección contra la violencia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante.

Toda forma de maltrato a un niño, niña o adolescente, incluido el maltrato prenatal, está prohibido y no puede justificarse por circunstancia alguna. El maltrato corporal relevante y el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, constituyen delitos de conformidad a la legislación penal vigente.

Por su parte la Ley General de Educación establece:

“ Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

Es necesario tener en cuenta que la violencia de parte de un adulto a un niño/a reviste especial gravedad, teniendo hoy sanción penal, toda vez que es una agravante de la conducta, el hecho que quien tenga la responsabilidad de cuidado de un niño/a sea quien ejerza algún tipo de maltrato o violencia.

III. ACCIONES A EJECUTAR, RESPONSABLES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

A. Acciones específicas en caso de maltrato infantil, ejercido por un adulto de la comunidad a un niño/a.

Las siguientes acciones se pondrán en desarrollo frente a cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por un adulto del Colegio, en contra de un niño/a .

Acciones específicas en caso de maltrato de adulto a niño/a

Las siguientes acciones se pondrán en desarrollo frente a cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida en contra de un niño/a del Colegio, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea directivo, docente, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto, apoderado de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Maltrato de adulto a niño/a		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Cualquier adulto responsable o estudiante que observe una situación de violencia o incluso develación de un niño/a	Inmediata	• Activar medidas de separación física entre el adulto implicado y el niño/a. • Comunica la situación a la coordinación del equipo multidisciplinario.
	Inmediata	• Recibe reclamo o denuncia de la situación de maltrato. • Informa a Dirección

coordinación del equipo multidisciplinario - psicóloga		Activa el protocolo informando al implicado de su activación.
coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	Dentro del día en que ocurre la situación	Se comunica al apoderado de la situación, las acciones de contención realizadas, las medidas cautelares y de separación iniciadas y los pasos a seguir.
coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	Dentro del día en que ocurre la situación	- Indicar medidas cautelares que salvaguarden la integridad del niño/a afectado/a. - En caso de que sea un adulto dependiente del Colegio, este será separado de sus funciones mientras dure la investigación, siendo informado verbalmente y por escrito de ello. - El dependiente tendrá la posibilidad de presentar sus descargos respecto de lo informado, en el plazo que señale la Dirección del establecimiento. - En caso que sea un padre, madre o apoderado el sindicado como agresor, no podrá ingresar al Colegio hasta la resolución de la investigación.
Dirección Coordinación del equipo multidisciplinario	24 horas	Si el agresor(a) es funcionario(a) del colegio: - Constatación de lesiones y denuncia ante el Ministerio Público. - Se espera resolución de tribunales para tomar medidas.
Dirección Coordinación del equipo multidisciplinario	24 horas	Si el agresor(a) es Apoderado(a) - Constatación de lesiones y Denuncia. - Pérdida del rol de Apoderado y prohibición de ingreso al colegio.
Coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	Una semana a partir de la activación del protocolo	- Elaboración y supervisión del Plan de acompañamiento, puede incluir plan pedagógico a distancia en caso de ser requerido y apoyo integral para el niño/a. - Derivar a las redes de apoyo
Coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	De acuerdo al tiempo definido en el plan de acompañamiento	Seguimiento al niño/a implicado por el tiempo que se estime apropiado según la gravedad de la situación.
Coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	De acuerdo al tiempo definido en el plan de acompañamiento	Evaluación de la situación: bienestar integral del estudiante.
Coordinación del equipo multidisciplinario o quien designe.	Dependiendo de los resultados de la fase de seguimiento.	Cierre y firma de acta con apoderados.

IV. CONSIDERACIONES ESPECIALES

a) Sobre el deber de protección y el debido proceso.

- Mientras se esté recopilando la información y antecedentes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- Considerar que la comunicación con la familia debe ser de forma inmediata clarificando las medidas asumidas para resguardar la integridad del niño/a y reestablecer la confianza de la familia hacia el establecimiento.
- Evaluar si es pertinente y oportuno, que la comunidad educativa sea informada de lo sucedido y las medidas que se han adoptado, cuando la vulneración haya sido divulgada
- Al niño/a afectado se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso, según su edad y nivel de desarrollo.
- Para todos los efectos, los involucrados en las acciones de este protocolo tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones puedan ser revisadas o apeladas según corresponda.

b) Obligación de Denuncia –Procedimiento.

- El Colegio se encuentra obligado a presentar una denuncia a Carabineros, PDI o Fiscalía frente situaciones que hubieren ocurrido al interior del colegio o que afecten a nuestros estudiantes y que pudieran ser constitutivas de delitos.
- La denuncia será presentada por el Director(a) del establecimiento. En caso que ella o él no se encuentre, debe realizarlo quien jerárquicamente sigue después de su cargo.
- Se requiere evaluar la necesidad de una derivación a OPD o una medida de protección en Tribunales de Familia si se observa desprotección del niño/a.
- Los funcionarios del colegio, cualquiera sea su calidad y naturaleza de su función debe dar aviso inmediato a la Dirección de aquellas situaciones que puedan ser constitutivas de delito, de manera que se proceda a presentar la denuncia en el plazo que establece la ley, esto es 24 horas, según indica el artículo 176 del Código Procesal Penal.
- La evidencia de la denuncia respectiva, se conservará junto con los demás antecedentes que se recopilen.
- Si la denuncia se presenta en el Ministerio Público, puede ingresarse a través de la página web: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_metroOccidente/index.do